



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
RADICACIÓN	2019-00060
FECHA	MAYO 23 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra precluido el término de traslado del incidente de nulidad presentado por el doctor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, en su calidad de apoderado judicial del demandado, estando pendiente decidir sobre decreto de pruebas. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el incidente de nulidad presentado por el doctor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, en su calidad de apoderado judicial del señor MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, parte demandada dentro del proceso de la referencia, fue admitida mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2.023, ordenándose correr traslado por el término de tres (3) días a las partes.

Dentro de este término, la doctora LAURA MARCELA REYES BETANCOURT, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, se pronunció sobre el particular, oponiéndose a la solicitud, al considerar que dentro del asunto no se logra configurar la causal de nulidad invocada por la parte demandada.

Encontrándose precluido el término de traslado, el despacho procederá a decretar las pruebas que considera pertinentes a fin de tomar una decisión de fondo dentro de este asunto, según lo preceptuado en el artículo 129 del C.G.P.

El artículo 129 del CGP señala *“quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

...

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

...”

Como quiera que el despacho considera necesario la práctica de las pruebas se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo en mención.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. RECONÓZCASE personería a la doctora LAURA MARCELA REYES BETANCOURT, identificada con CC No. 1.143.349.746 y T.P. No. 241638 del

C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

2. Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito que describió el traslado del incidente, así como los documentos allegados por el incidentalista en su escrito del 29 de marzo de 2.023.
3. Decrétese cotejeo pericial de la firma del demandado MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en la constancia de recibido de la notificación por aviso de la empresa "INTERRAPIDISIMO" de fecha 06 de mayo de 2.019, Guía de Transporte No. 230004814281, para lo anterior, se señala el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)** a las nueve de la mañana (09:00 am), a fin de que comparezca el señor mencionado a las instalaciones del Juzgado, para tomarle muestras grafológicas - y remitirlas al Instituto de Medicina Legal para que se determine a través de perito adscrito a esa dependencia, si la firma que aparece en la constancia de recibido No. 230004814281 es suya, a costas de la parte demandada, quien deberá consignar previamente el valor correspondiente en la cuenta del Instituto de Medicina Legal.
4. **Requerir al demandado MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, aportar el día de la diligencia, documentos suscritos en épocas recientes a la del recibido (26 de abril de 2.019) de la empresa de mensajería "INTERRAPIDISIMO", para ser enviadas al Instituto de Medicina Legal, para efectos de ser tenidos en cuenta en la mencionada prueba.**
5. **Como quiera que en dicha diligencia necesariamente se requiere la concurrencia personal del demandado, la misma se hará de manera presencial en la sede del Juzgado. Se advierte que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes.**
6. Una vez efectuado lo ordenado en el numeral anterior, se procederá a remitir los documentos que correspondan al Instituto de Medicina Legal, conservando copias de los mismos en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ec7e85badd03f1b02d77bd341cc4ffc3c1a310c1269c0e40d317973c2a2268**

Documento generado en 23/05/2023 08:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **047**

SOLEDAD, **MAYO 24 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO